



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nº 390 -2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 12 NOV. 2009

**VISTO:** El Informe N° 169-2009-GOB.REG.HVCA/CEPAD con Proveído N° 5092-2009/GOB.REG.HVCA/PR, el Informe N° 083-2009-GOB.REG.HVCA/CEPAD, el Oficio N° 011-2009/GOB.REG.HVCA/GRDE, el Oficio N° 037-2009-GOB.REG.HVCA/GRDE-SGA/OAJ, el Informe Legal N° 099-2009/GOB.REG.HVCA/GRDE-DRA-OAJ, el Oficio N° 383-2009-GOB.REG.HVCA/GRDE-DRA-OA, el Informe N° 093-2009-GOB.REG.HVCA/GRDE-DRA-OA/UPER y demás documentación adjunta en treinta (30) folios útiles; y,

### CONSIDERANDO:

Que, la investigación denominada **ABANDONO DE CARGO DEL DIRECTOR DE LA AGENCIA AGRARIA DE CHURCAMP**, se sustenta en el Informe Legal N° 099-2009/GOB.REG.HVCA/GRDE-DRA-OAJ, de fecha 30 de diciembre del 2009, derivada del Oficio N° 383-2008-GOB.REG.HVCA/GRDE-DRA-OA, de fecha 15 de diciembre del 2008, así como del Informe N° 093-2008-GOB.REG.HVCA/GRDE-DRA-OA/UPER, de fecha 05 de diciembre del 2008, por el cual se informa que mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 243-2007/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 06 de junio del 2007, se designa al Ing. Dobbie Norman Chuchón Huamani, en el cargo de Director de la Agencia Agraria de Churcampa, y que mediante Resolución Directoral Regional N° 401-2008-GOB-REG-HVCA/GRDE-DRA, de fecha 02 de diciembre del 2008, se le concede licencia por enfermedad a cuenta de vacaciones, por un espacio de 20 días a partir del 30 de octubre del 2008 al 18 de noviembre del 2008, debiéndose de incorporarse a su centro de trabajo el día 19 de noviembre del 2009, sin embargo según el Informe N° 093-2008-GOB.REG.HVCA/GRDE-DRA-OA/UPER, de fecha 05 de Diciembre del 2008, emitido por el responsable de la Oficina de Personal de la Dirección Regional Agraria se informa a la Directora de la Oficina de Administración que el referido funcionario no se ha presentado el día 19 de noviembre del 2008, a su centro de trabajo, quien a su vez, mediante Oficio N° 383-2008-GOB.REG.HVCA/GRDE-DRA-OA, de fecha 15 de diciembre del 2008, le informa al Director Regional Agraria de Huancavelica, sobre el abandono del cargo del Ing. Dobbie Norman Chuchón Huamani, Director de la Agencia Agraria de Churcampa, por más de 30 días. Estando al Récord de Asistencia del señor Dobbie Chuchón Huamani se evidencia las inasistencias injustificadas por 42 días hasta la presentación del informe del responsable de la Oficina de Personal, asimismo se advierte que el procesado ha percibido sus remuneraciones completas de los meses de octubre y noviembre del 2008;

Que, conforme a los hechos expuestos se ha determinado la presunta responsabilidad de don **DOBBIE NORMAN CHUCHON HUAMANI**, ex Director de la **Agencia Agraria de Churcampa**, por haber incurrido en inasistencias injustificadas en su centro de trabajo, inasistiendo por más de cinco días consecutivos en un período de 30 días calendarios en el cargo de Director de la Agencia Agraria de Churcampa, comprendido del 01 al 29 de octubre del 2008 y del 19 de noviembre del 2008 al 05 de diciembre del 2008, sin mediar documentación de justificación; por haber consentido en percibir sus remuneraciones completas de los meses de octubre y noviembre del 2008; con lo que se ha transgredido el artículo 5° del Reglamento Interno de Control de Asistencia y Permanencia del Personal de la Dirección Regional Agraria Huancavelica, aprobado por Resolución Directoral Regional N° 092-2000-DRA-HVCA, de fecha 04 de setiembre del 2000, que norma: "Es





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 390 -2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 12 NOV. 2009

responsabilidad del personal concurrir puntualmente y observar los horarios establecidos, debiendo obligatoriamente registrar su asistencia al ingreso y salida de la institución, mediante el sistema de control utilizado para el efecto y acreditar por si mismo su asistencia mediante firma"; quedando evidenciado el incumplimiento de sus obligaciones contenidas en los literales a), b) y c) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norman: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; b) "Salvaguardar los intereses del Estado (...)" y c) "concurrir puntualmente y observar los horarios establecidos"; concordado con lo dispuesto en el Artículo 127°, 128° y 129° de su Reglamento, Decreto Supremo N° 005-90-PCM que norma: artículo 127°.- "Los funcionarios y servidores se conducirán con (...)disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...); Artículo 128.- "Los Funcionarios y servidores cumplirán con puntualidad y responsabilidad el horario establecido por la autoridad competente y las normas de permanencia interna en su entidad (...)" y Artículo 129°.- "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que le correspondan, (...)" ; consecuentemente estas conductas constituyen presunta falta grave de carácter disciplinario tipificada en los literales a), d), k) y m) del Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 que norma: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en el presente ley y su Reglamento", d) "La negligencia en el desempeño de sus funciones" y k) "las ausencias injustificadas por más de tres días consecutivos o por más de cinco días no consecutivos en un periodo de treinta días calendarios o más de quince días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta días calendarios" m) "las demás que señale la ley";

Que, habiéndose efectuado el análisis de los hechos irregulares descritos y merituando los documentos de sustento, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, ha determinado que la presente causa constituye una presunta falta grave disciplinaria en la que habría incurrido Dobbie Norman Chuchon Huamaní, al haber inasistido injustificadamente a sus labores asignadas en la Dirección de la Agencia Agraria de Churcampa, por 42 días, sin que hubiese mediado justificación alguna y según revisión de los documentos ha consentido en percibir sus remuneraciones completas de los meses de octubre y noviembre del 2008, causando un agravio económico a la institución, por lo que corresponde aperturar el proceso administrativo disciplinario con la observancia del Principio del Debido Proceso;

De conformidad al Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento, Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica.

Con la visación de la Gerencia General Regional; Oficina Regional de Administración y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 390 -2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 12 NOV. 2009

SE RESUELVE:

**ARTICULO 1°.- INSTAURAR** Proceso Administrativo Disciplinario, a don **Dobbie Norman Chuchón Huamaní**, ex Director de la Agencia Agraria Churcampa, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución

**ARTICULO 2°.-** El procesado tiene derecho a presentar su descargo por escrito y las pruebas que considere conveniente dentro del término previsto por ley.

**ARTICULO 4°.- COMUNICAR** el presente acto administrativo a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano, Dirección Regional Agraria, Gerencia Sub Regional de Churcampa e Interesado, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

L. Federico Salas Guevara Schultz  
PRESIDENTE REGIONAL

